

poner contribuciones nuevas sobre las mercancías de importacion, exportacion ó comercio local. Interin no se supriman las alcabalas sustituyéndolas por otra contribucion mas conveniente, no podrá desarrollarse industria alguna en el país.

Con escasas luces, pero buena voluntad, hemos examinado en este incorrecto escrito los principios que deben servir de base, segun nuestro juicio, á un arancel justo y adecuado á las presentes necesidades de México. No nos lisonjeamos con la presuncion de haber previsto todo lo que á este fin conduce; no tenemos para ello suficiente saber, ni podemos disponer del tiempo que requiere un detenido estudio. Pero si con nuestro grano de arena hubiéremos contribuido, siquiera en poco, á una buena reforma, veriamos colmado nuestro anhelo.

Puerto de Mazatlan, Noviembre 16 de 1869.—*Echeguren Hermanos y Ca.—P. Fort y Ca.*

COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO.

REPRESENTACION que hace al Soberano Congreso el comercio de esta capital con relacion al proyecto de ley sobre reforma de arancel, con que se dió cuenta en la sesion del 23 del pasado.*

Señor: Los que suscribimos el presente ocurso, vecinos del comercio de esta capital, ante vuestra soberanía tenemos el honor de exponer: que, estando en general ligadas nuestras operaciones mercantiles muy directamente con la plaza de Veracruz y en parte con la de Tampico, ya por las importaciones que de cuenta de algunos de nosotros se hacen por el puerto de la primera, ya por el interes que á otros nos ligan con las casas allí establecidas bajo nuestra razon social, y ya por las compras de mercancías que otros hacemos en esa plaza para surtir nuestros establecimientos al menudeo, así como por las que en comision recibimos en general de uno y otro puerto; nos creemos en el deber de suplicar á vuestra soberanía, se digne prestar su atencion á las indicaciones que someramente pasamos á manifestarle, respecto á una parte de las causas de la paralización que hace algunos meses

* Aun no se reciben en el Ministerio de Hacienda, al ponerse en prensa este pliego, los informes de las demas Aduanas marítimas. Con objeto de no detener la impresion para que pueda estar concluida al comenzar el próximo período de sesiones del Congreso, se siguen insertando los demas documentos de este expediente, á reserva de poner despues los informes que se reciban antes de concluido el volumen.

sufre el comercio de las dos citadas plazas, y muy particularmente el de esta capital.

El pago al contado de los derechos de importacion y adicionales, que exige al importador tener en caja un 60 ó 70 por ciento del valor de sus mercancías para el pago de estos derechos y los primeros gastos, incluso fletes, ha dado lugar á que sus importaciones se hayan disminuido gradualmente de un año á esta parte, hasta el extremo de hacerse ya sentir por los pocos rendimientos de estas dos Aduanas marítimas que, por desgracia, son las que mas se resienten de esta disposicion; supuesto que la de Matamoros y fronterizas están al abrigo de la ley que estableció la zona libre, y en las del Pacífico las descargas de mercancías se hacen generalmente cuando á los interesados les conviene, pues es notorio que los buques están dando vueltas á la vista de los puertos dos y tres meses ántes de entrar; de que resulta que, aunque en estas se haga al fin el pago al contado, siempre logran por los indicados medios, efectuarlo bajo términos mas favorables.

De las diferencias indicadas en el modo y términos con que se llena la condicion del pago de los derechos al contado por Veracruz y Tampico, respecto de las Aduanas del Pacífico y zona libre, resulta necesariamente la diferencia de costo de las mercancías; y esto queda probado con solo conocer los precios á que se realizan en las plazas del interior las importadas por estos puertos, y con los que no pueden competir las que lo han sido por Veracruz y Tampico, pues en lo general lo es de un 20 por ciento. Demostrada como queda la principal causa de la decadencia del comercio de Veracruz y Tampico, pasamos á indiciar la que mas ha influido en el de esta capital.

Por circular de 1º de Mayo de 1868, y por la de 3 de Agosto del mismo año, se previno por el Ministerio de Hacienda que los efectos extranjeros, aun cuando viniesen con guías de escala para esta capital y otros puntos, solo pudiesen permanecer depositados en la administracion principal de rentas el corto término de diez dias, y que fenecido este, se exigiera sobre ellos el total de lo que se llama derechos locales, sin que para esto obstase el que tales efectos continuasen despues á su final destino; siendo lo mas notable de tales disposiciones que por la segunda se conceden sesenta dias para la obligacion del pago de los derechos á los efectos nacionales, cuando en nuestro humilde concepto, los efectos extranjeros quedan nacionalizados por el solo hecho de haber pagado á su importacion los derechos respectivos en las Aduanas marítimas.

A la sabiduría de esa respetable cámara no podrá ocultarse, que una vez pagados aquí los indicados derechos locales, que en general pueden estimarse en un 17 por ciento, es de todo punto imposible buscar en otro mercado el consumo de las mercancías sobre que se adeudan, recargadas con tal gravámen; y como en el corto término de diez dias, comunmente, no nos es fácil arreglar los medios para que sigan á su final destino, resulta que el consumo de tales mercancías queda en general reducido al de esta capital y puntos inmediatos.

La nulidad á que por tales causas ha ido gradualmente reduciéndose el comercio de esta capital es tan palpable, que no hay periódico que no se haya ocupado de este mal, y tal decadencia se justifica con los mezquinos productos que por el ramo de que se trata ha rendido de algun tiempo á esta parte la administracion principal de rentas; productos que en manera alguna pueden compararse á los que obtenia el erario cuando el término para el pago de los derechos locales sobre efectos escalados, era de ochenta dias; y esto sin tomar en cuenta el importe del denominado contraregistro.

Ademas, el resultado de tales disposiciones y la fatal situacion á que ha llegado el comercio de esta plaza, se justifica tambien no ya contando las casas de comercio que se han visto precisadas á liquidar huyendo de su ruina, sino las pocas que realmente importadoras quedan en giro, pues entre los almacenes de ropa y los de abarrotes, incluso los de mercería y ferretería, apenas ascenderán á cuarenta, número muy insignificante á la importancia y situacion de esta capital.

De intento y á fin de acortar en lo posible esta exposicion, hemos guardado silencio sobre otros inconvenientes con que continuamente nos encontramos en el despacho de esta administracion de rentas; pero que para que los comprenda la cámara, bastará le manifestemos ser muy raro el caso en que en el despacho de una guía no se nos imponga una multa, por el mas insignificante descuido que en la factura relativa se haya cometido; merced á las restricciones de las leyes fiscales.

Respecto de los puntos que someramente quedan indicados, ya el comercio de Veracruz y el de Tampico dirigió dos exposiciones al ciudadano presidente de la República en el presente año, en las que con mas extension exponen y explican las causas de la decadencia y postracion á que ambos comercios se encuentran reducidos; pero en la presente, nos creemos, como ya hemos dicho, en el deber de llamar la atencion de vuestra soberanía, suplicándole se digne fijarla en algunos de los puntos á que está conerctado el proyecto de decreto de reforma de arancel, que quedó de primera lectura en la sesion del dia 23 del próximo pasado Noviembre; y que indica la conviccion que sus ilustrados autores tienen de que con derechos al contado, no hay posibilidad de que el comercio se mejore.

Como para sostener tan perjudicial disposicion se arguye con que en los Estados Unidos y en Europa los derechos se pagan al contado, sin conceder los que sostienen tan gravoso principio, que esto es á virtud de ser en lo general puertos de depósito, en los que las mercancías pueden permanecer por uno y dos años sin adeudar derechos, si no es el dia en que son extraidas, bien para el consumo interior, ó bien para exportarlas á otro país, y que llegado este caso es cuando se pagan los derechos relativos, los de importacion en el primero y los cortísimos de depósito en el segundo; las comisiones, para nulificar tan gravosa disposicion, han recurrido al medio de proponer el establecimiento de dos puertos de depósito en la costa del Pacífico.

Que tal idea no envuelve otro principio, se comprueba con el contenido de la parte expositiva, y si es verdad que hasta hoy parece que tal proteccion se limita al comercio de la indicada costa y al de la zona libre, es porque los autores del proyecto comprenden que de la discusion deberá resultar hacerse igual concesion al comercio de la costa del Golfo; pues de la justificacion y saber de vuestra soberanía, no puede esperarse se hiciese una excepcion tan odiosa y onerosa respecto de estos puertos.

De lo expuesto resulta que, si no se tratase de buscar un medio de nulificar la disposicion gravosísima y antieconómica del pago de los derechos al contado, los señores de las comisiones que han suscrito el proyecto, no se habrian decidido á proponer el establecimiento de almacenes de depósito en solo Acapulco y la Paz; porque á su conocida instruccion no puede ocultárseles que en los países en que está establecida esta mejora, se disfruta de ella en todos sus puertos, y que de consiguiente, entre los señores diputados que combatan el proyecto, no faltaria alguno que haciendo valer tal circunstancia, exigiese que, ya que en el país se trata de ponerla en planta, sea general para todos sus puertos; y tanto mas, cuanto que por las constancias que deben existir en el Ministerio de Hacienda, puede verse lo inútil que tal

concesion aislada ha sido para el puerto de Acapulco, pues que habiéndola disfrutado mas de diez años, sus rendimientos han sido insignificantes, lo que prueba que su comercio no aumentó.

A la penetracion de los mismos señores no puede ocultarse igualmente, que si el comercio del Manzanillo, San Blas, Mazatlan y Guaymas se estima de buena fé, de nada pueden aprovecharle las concesiones propuestas para Acapulco y la Paz, por el enorme gravámen que les resultaria de mandar descargar sus buques á uno de esos puertos, para llevar despues las mercancías á los de sus establecimientos, con dobles gastos de carga y descarga, flete de mar y seguros, y con la dificultad de encontrar á tiempo buques mexicanos en que hacerlo, por tratarse ya de comercio de cabotaje; inconvenientes todos que vendrán á dar por resultado el que las diputaciones de Colima, Jalisco, Sinaloa y Sonora soliciten de vuestra soberanía se declaren tambien puertos de depósito los que quedan ántes mencionados.

Mas si tal concesion quiere hacerse en favor del comercio de la costa del Pacífico, y que como queda plenamente comprobado no tiene mas objeto que el de obtener un término mayor para el pago de los derechos de importacion, del que se disfruta ya en la zona libre, ¿qué justicia ni razon podrá alegarse para no hacer igual concesion al de los otros puertos del Golfo Mexicano? en los que, si el proyecto se aprobase tal cual ha sido presentado, se haria efectivo el corto plazo de sesenta dias, en tanto que en los del Pacífico podrá hacerse extensivo hasta por seis meses.

En consecuencia, suplicamos á vuestra soberanía que, tomando en consideracion los puntos que someramente hemos indicado, por no hacer mas difuso el presente curso, se digne acordar:

1º Que si la concesion consultada por las comisiones se hace en favor del comercio del Pacífico, sea tambien declarado puerto de depósito el de Veracruz.

2º Que si tal concesion se hiciese extensiva á los puertos del Manzanillo, San Blas, Mazatlan y Guaymas, se haga igualmente para los otros puertos del Golfo Mexicano.

3º Que en caso de ser desechado el proyecto en la parte relativa al establecimiento de puertos de depósito, para el pago de los derechos de importacion y adicionales se fijen tres plazos, cuyo término medio sea de tres á cuatro meses.

4º Que por efectos extranjeros solo se paguen en esta administracion principal de rentas los derechos municipales, aun cuando se aumente un tanto el de importacion.

Por tanto,

A vuestra soberanía suplicamos se digne declararlo así, por ser de justicia. México, Diciembre 9 de 1869.

SEÑOR:

Graham Watson y compañía.—Por poder de Estéban Benecke y compañía, Julio Flohr.—Sengstack y compañía.—A. Wissel y compañía.—Karffman Graue y compañía.—A. Hanssen y compañía.—Luis Leuthner y compañía.—Brehm y compañía.—Por poder de Schmidt y Bourjau, Alonso Schmidt.—Por poder de Leffman y Gutheil, G. Sommer.—Stöltzner Wohler y compañía.—Martinez y compañía.—Julio F. Ulink.—Perogordo y Rueda.—Leandro Payró.—Francisco de la Fuente.—Merodio y Blanco.—Justo L. Carrresse.—Por poder de Bonne Ebert y compañía, A. Horn.

Carlos Haghenbeck.—J. J. Schmidt y compañía.—Martin Daran y compañía.—C. Mairesse y compañía.—F. A. Lohse é hijos.—Roberto Boker.—Por poder de G. Jouglá y compañía, F. Pemonllie.—Miguel Gutierrez hermanos.—Gutierrez y del Rio.—Philipp Simon y compañía.—Por poder de Walker hermanos y compañía, Montague Walker.—Por poder de Gerónimo Lohse y Uhrlaub, C. Nieth.—Guichenné y compañía.—Rafael Mondragon.—Caire y compañía.—V. Gassier y Reynaud.—J. B. Elbrat y compañía.—Jaufred Ollivier y compañía.—Federico A. Lüder.—Julio Labadie y compañía.—Adolfo Philipp.—Por poder de F. Toscan, V. E. Goupil.—Francisco de P. Portilla.—Ad. Schlieper y Alberto.—Lascurain y compañía.—Guillermo Hüvershon y compañía.—José Uihlein, sucesores.—Por poder de Santa María Da, V. Adam.—Philips Rennow y compañía.—Por poder de A. Levy y Martin, Simon Weil.—Peña y Gonzalez.

INFORME DEL VISITADOR DE LAS ADUANAS DEL PACIFICO.

Visitador de las Aduanas del Pacífico.—C. Ministro de Hacienda: Cuando con tanto acierto ha sabido vd. sostener la inconveniencia de puertos de depósito, primero en una parte de los del Pacífico, y despues de todos los de la República; cuando no obstante las muy prudentes razones emitidas ya por la experiencia que se tiene de los hechos, el Congreso ha considerado como buena su resolucio, la cual pronto será una ley, quizás son inútiles todas las gestiones sobre el particular, y por esto es que no debiera yo ocuparme de tratarlo si no fuera porque mi conciencia en el puesto que ocupo se encuentra contrariada, y á mi pesar disiento con la muy respetable opinion de tan ilustrados miembros de la asamblea. Pero cumpliendo á mi deber ser franco en mi carácter de visitador de Aduanas, é interesándome muy de cerca cuestion tan vital, una vez que aunque de pocos conocimientos por mi escasa capacidad, creo que debe concedérseme alguna práctica adquirida en el período que he servido empleos de hacienda, me permitiré, pues, dirigirme á esa superioridad en este sentido.

Nada nuevo tendré que añadir á la opinion de vd. sobre tan delicada cuestion, porque todo se ha dicho ya con muy fuertes razones; pero siquiera cábeme la satisfaccion de unir mi voto en testimonio del respeto que me debe la sabiduría del Ejecutivo.

Comprendo muy bien que el deber de todo gobierno es promover cuantos medios estén á su alcance para la prosperidad de la nacion y los intereses nacionales y extranjeros: opino como el que mas, en que los puertos de depósito en otras naciones, han sido y son actualmente de mucha utilidad hacendaria para aquellas, y proporcionan franquicias y mas libertad al comercio; soy el primero en reconocer esta verdad, y quisiera que nuestra posicion, tanto política como hacendaria, nos proporcionara la misma condicion en que se encuentran otras naciones. Pero esto por desgracia no es

así, y voy á exponer algunas razones, que no son otra cosa, en sustancia, que el reflejo de las mismas emitidas ya sábiamente por el Ejecutivo.

Primera. En el Pacífico ninguna de las Aduanas tiene almacenes para contener ni el cargamento de un solo buque, y en la actualidad hay que esperar el despacho á los interesados de una parte de sus mercancías, para despues almacenar el resto.

Segunda. La construccion de almacenes en todas las Aduanas del referido Pacífico para el depósito, suponiendo que los dueños al entrar sus buques luego dispusieran de la mitad de sus mercancías y dejaran en depósito el resto, creo que no costará menos de medio millon de pesos, de cuya suma como minimum, creo que no puede disponerse en la actualidad, porque me costan las penurias del tesorero público.

Tercera. Es un error creer que porque el comercio pide á Europa solo lo muy limitado para sus ventas del año, poco tiempo tenga en depósito sus mercancías, porque no debe ignorarse que este mutuamente hace sus transacciones, y sucederá casi siempre que una mercancía haya pasado hasta un tercer dueño, y sin embargo se conserve todavía en depósito en espera de buena venta ú otra transaccion, en cuyas operaciones puede retardarse un año á la Aduana para que perciba sus derechos.

Cuarta. Casi siempre y con urgencia, ántes de la época en que lleguen las expediciones de Europa, reciben las Aduanas órdenes de pago que no pueden cubrir, y desde luego entran los descuentos por anticipos que hace el comercio, gravísimos para la hacienda pública; y si hoy en estas transacciones se pierden muy fuertes sumas, con la franquicia que al comercio le resulta de guardar sus efectos por seis meses ó hasta un año, sucederá que la mejor utilidad que este puede tener en sus mercancías, será la que el Gobierno personalmente le proporciona, pues teniéndole en tutela sus rentas, cada administrador se convertirá en agente sujeto á la mas ó menos avaricia del causante.

Quinta, y esta es la mas grave. Los intereses de la Federacion están tan íntimamente ligados con los de los Estados, que casi puede decirse que del mas ó menos desahogo de aquellos, depende la seguridad y paz interior de estos; de aquí viene que consistiendo nuestra hacienda muy principalmente en los productos de las Aduanas marítimas, estas oficinas son las únicas que pueden, muy apenas ahora, proveer con las asignaciones señaladas á las gefaturas de hacienda. Pues bien, C. Ministro: Durango subvencionado por la Federacion con cinco mil pesos mensuales para la guerra á los bárbaros; Sonora con el presupuesto que vence su fuerza en Guaymas, única en todo el Estado; Sinaloa en iguales circunstancias, con fuerzas de la Federacion en Mazatlan; lo mismo la Paz, San Blas y Acapulco, ¿qué harán en los primeros meses que comience á faltárseles con el valor de sus presupuestos? no habrá mas que dos medios: ó que con muy fuertes descuentos el Gobierno por conducto de las gefaturas admita lo que los comerciantes ofrezcan, ó poner á prueba hasta que perezcan de hambre todas estas guarniciones mientras hay fondos. ¿Y qué harán los gobernadores cuando vean que la paz de su Estado puede alterarse tan solo porque teniendo fondos la Federacion de que disponer, el Congreso no lo quiso hasta que al causante de los derechos no le plazca pagarlos? ¿Y qué, tambien, el mismo gefe de una fuerza?

No, C. Ministro: la necesidad hace ley, y este principio será el que desgraciadamente se invoque en casos que no es remoto sucedan: he aquí entonces la época de los derroches, de la inmoralidad y del desórden.

Ni como mexicano ni como soldado del pueblo que fuí, tengo el menor rubor para asentar de una manera oficial, que en nuestro país no debe ex-

trañarse que la falta de haberes en el ejército dará por resultado los motines, porque la historia de todas las naciones así nos lo enseña en los ejércitos mas moralizados del mundo; y entiendo, por lo mismo, que es un mal entendido mexicanismo querer sostener que nuestros soldados, por dignos y subordinados que se supongan en el cumplimiento de su deber, prefieran primero concluir por consuncion ántes que echar mano de recursos disponibles de la nacion, pero depositados para cuando el comercio quiera pagarlos. ¡Ojalá y cuantos piensen como yo en este respecto, tengamos una venda en los ojos que no nos deje ver los ópimos frutos que quizá proporcionen los puertos de depósito; ojalá y la casi absoluta mayoría del Soberano Congreso en esta resolucion, sea un augurio de prosperidad y bienandanza para nuestra patria; mucho lo deseo y yo seré el primero en confesar mi error.

Independencia y libertad. México, Diciembre 25 de 1869.—*F. Sepúlveda*.—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª.—Se ha enterado con satisfaccion el C. Presidente de la República, de las razones que expone vd. en su oficio número 51, de 25 del actual, sobre la inconveniencia de puertos de depósito en la República, y en vista de la importancia de este asunto, ha dispuesto se publique su oficio citado.

Independencia y libertad. México, Diciembre 27 de 1869.—*Romero*.—C. Francisco Sepúlveda, visitador de las Aduanas del Pacifico.

INFORME DEL SR. MANEYRO.

Señor Ministro: He leído con la debida atencion el ejemplar que se sirvió vd. remitirme, sobre su nuevo proyecto de arancel. Bien que sin mision de expresar mi parecer en tan importante asunto, considero como un deber patriótico presentar respetuosamente al Supremo Gobierno algunas observaciones referentes al ramo consular, hijas de la experiencia que creo haber adquirido, durante treinta años que tuve el honor de ejercer las funciones consulares en el Havre, por cuyo puerto se han hecho para los nuestros las expediciones mas valiosas y frecuentes.

Los Sres. Prieto y Mejía, miembros de la segunda comision que creyó vd. útil nombrar para obtener su parecer en el negocio, dicen que «una experiencia, no desmentida, tiene acreditado que en todo contrabando, la formalidad de los certificados consulares ha probado, ó el engaño al cónsul ignorante, ó su complicidad en el fraude.» Tengo por erróneos estos conceptos. Yo no concebí cómo puede ser engañado, ni el interes de los contrabandistas en engañarlo. Esta falta de concepcion mia, que á primera vista po-

dria parecer dimanada de una alma columbina, proviene sin embargo del exámen y de la experiencia. ¿Querrian acaso significar aquellos señores, que el cónsul es engañado certificando facturas fraudulentas? Pero en este caso, el engaño es á la nacion, representada por el cónsul que, ignorante ó entendido, no puede saber ni tiene mision de averiguar si la declaracion que se le hace es falsa ó verdadera. Si hay engaño, lo descubrirá la Aduana marítima respectiva, examinando si la declaracion hecha en la factura certificada por el cónsul está conforme con el contenido de los bultos.

Tampoco concibo cómo pueda un cónsul contribuir á la realizacion de un contrabando. Puede ciertamente emprenderlo por su cuenta, ó á medias con otro; pero se expone, como todo contrabandista, á las consecuencias de su crimen, visto que su remesa debe necesariamente ir acompañada de una factura que será examinada por la Aduana. Supongamos á un cónsul no solamente dispuesto á participar en un fraude, sino llevando la inmoralidad hasta el grado de incitar á él, y de abrir su pecho á los contrabandistas de profesion. Bien se guardarán estos de darle oídos, no tanto por la sospecha de que el verdadero intento del cónsul sea denunciarlos, sino porque están justamente convencidos de que un cónsul no puede, aunque quiera, contribuir en lo mas mínimo al logro de un contrabando. El punto único para realizar el fraude, es la Aduana marítima, y la distancia que media entre ella y el cónsul, nulifica completamente á este como instrumento de contrabando. Sean cuales fueren los certificados y documentos que el cónsul prevaricador expida á los contrabandistas, tienen que ser examinados por la Aduana respectiva, y el fraude será descubierto, con tal que los empleados en ella sean fieles. *De esta fidelidad depende todo.*

Los sentimientos que la presencia de un cónsul, vivo ó lerdó, inspira á los contrabandistas, son los del temor, y es esto tan cierto, que así como los ladrones de camino lo primero que solicitan para ejercer con mas seguridad su oficio, es un pasaporte en regla, los contrabandistas tienen particular esmero en formar sus facturas con arreglo á las prescripciones del arancel, para no despertar las sospechas del cónsul. El único punto de mira de los contrabandistas es, como llevo dicho, la Aduana marítima, y cuando vienen á Europa á preparar sus fraudes, ó escriben á sus corresponsales que se los envíen, han tenido el indispensable cuidado de corromper de antemano á tal ó tales empleados de la Aduana. A obtener la fidelidad de todos ellos, y á poner trabas eficaces á su prevaricacion, deben dedicarse las personas inteligentes encargadas por el Supremo Gobierno de ayudarlo con sus luces.

Los Sres. Prieto y Mejía, de la mayor buena fé, pero sin sospecharlo, querian que se abriese una anchísima puerta al contrabando, proponiendo que á la llegada de los buques á nuestros puertos, se concedan doce horas de término á los capitanes y cargadores para que *enmienden, reformen y adicionen* sus manifiestos y facturas, ántes de presentarlas á la Aduana. Si se adoptase esta medida, los contrabandistas saltarian de gozo. Al cabo de algun tiempo, el Supremo Gobierno se apercibiria de que siendo las importaciones las mismas ó mayores que ántes, los productos aduanales disminuirian en proporcion alarmante; paso á exponer las razones en que me fundo para presagiar este resultado.

Una vez que los contrabandistas han logrado la promesa de cooperacion de algunos empleados de la Aduana marítima, no les queda mas temor que el de que á la llegada del buque al puerto no existan en la Aduana, por alguna contingencia, los mismos empleados; temor que varias veces se ha realizado, y otras ha detenido los conatos de contrabando. Dispénsense al capitán y á los remitentes, como proponen los Sres. Prieto y Mejía, de pre-

sentar al cónsul el manifiesto general y las facturas particulares, y quedará disipado aquel temor, porque los contrabandistas, teniendo la facultad á la llegada de los buques de *enmendar, corregir y adicionar* sus documentos, pueden hacerlo á sus anchas. Si existen en la Aduana los mismos empleados sobornados, presentan sus facturas fraudulentas, y si existen otros, las *enmiendan, corrigen y adicionan*. Y aun ni de esto tendrán necesidad, porque pueden llevar preparados dos juegos del manifiesto y de las facturas para hacer uso del que reclamasen las circunstancias.

Los expresados señores, en el artículo 19 de su proyecto, se expresan de esta manera: «las facturas particulares que ha de entregar el capitán del buque, las formará exactamente arregladas al modelo número 2 que se acompaña, en las cuales, despues de nombrar á sus consignatarios, expresará sin oscuridad la cantidad de bultos, marcas, números, &c., &c.» No puedo menos de pensar que los Sres. Prieto y Mejía han cometido una confusion. El capitán nada tiene que ver con las facturas particulares, y sería cosa tan original como injusta é irrealizable obligarlo á que se encargase de las facturas de todos los remitentes, y hacerlo responsable de las faltas ajenas. No habría capitán que consintiese en ello. Los corredores marítimos forman el manifiesto general en nombre del capitán, no en vista de las facturas particulares, sino en la de los conocimientos para el pago de fletes, en cuyos documentos consta el número, marca y contenido en general de los bultos que embarca cada fletador. Las facturas particulares las dirigen los interesados por el correo á los consignatarios, sin que el capitán tenga, ni pueda tener, misión ninguna respecto de ellas.

Los mismos señores proponen cuerdamente que sea obligación de los cónsules enviar al Ministerio de Hacienda periódicamente una noticia de los buques que salgan para la República, y en general del cargamento que conduzcan, y para que puedan llenar esta comision se limitan los expresados señores á encargar á los capitanes que informen de ello á los cónsules, antes de que el buque se haga á la vela. Se equivocan mucho los Sres. Prieto y Mejía creyendo que los capitanes cumplirán con aquel encargo, mientras no se haga recaer sobre ellos una responsabilidad, una pena pecuniaria. ¿Qué medio se deja al cónsul para obligar á los capitanes á que vayan á informarlo? ¿Qué respeto han de mostrar ellos á un cónsul que no puede amenazarlos de ninguna pena? ¿Qué confianza puede reposarse en los informes de un capitán que ayer estaba en su pueblo, y mañana toma el mando de su buque sin saber lo que lleva; porque no son capitanes los que forman los manifiestos generales, sino los corredores marítimos? Por lo comun los capitanes no son capaces de formar este documento, y lo firman *bona fide*. Por otra parte, las noticias á que se refieren los Sres. Prieto y Mejía, solo pueden ser exactas, tomándolas en vista del manifiesto general y de las facturas particulares.

Mientras mas se piensa en los medios de suprimir ó cuando menos de disminuir el contrabando, mas se aprueba la sábia medida de imponer á los capitanes y á los remitentes la obligación de presentar por duplicado al cónsul en el puerto de embarque, el manifiesto general y las facturas particulares, declarando de antemano lo que llevan. El cónsul les da un recibo, y les devuelve, certificado, uno de los ejemplares para que presenten ambos documentos á la Aduana, y envía el otro ejemplar por el mismo buque al Ministerio de Hacienda directamente. Digo *directamente*, porque, sin agravio de ninguno de nuestros administradores de Aduana pasados, presentes y futuros, tengo seguridad de que cuando pasaban por nuestras Aduanas marítimas los ejemplares destinados al Ministerio, se

cometian falsificaciones que no era posible fuesen descubiertas en el Ministerio, vista la facilidad con que se puede imitar la firma del cónsul, ó disminuir los guarismos de valores, pesos y medidas. Este grave inconveniente se evita ordenando á los cónsules, que dirijan directamente al Ministerio de Hacienda los duplicados del manifiesto general y de las facturas particulares, de modo que estos documentos pasen de manos del cónsul á las del Sr. Ministro. Es tan palmaria la conveniencia de este envío directo, que considero inútil aducir otras razones que militan en favor de esta medida. Basta que un gobierno conceda un empleo público, para que el que lo ejerce sea considerado como honrado, y no sería discreto disputar á nadie esta cualidad; pero un gobierno debe tomar toda clase de precauciones contra el aliciente del interes y las debilidades de la naturaleza humana.

Las denuncias que repetidas veces hice al Ministerio de Hacienda, de las falsificaciones y sustituciones que se cometian en las Aduanas marítimas, cuando pasaban por su canal los duplicados destinados al Ministerio, se fundaban no solamente en las comparaciones que celosamente hacia yo entre la relacion de los cargamentos que se publicaban en los diarios de los puertos á la llegada de los buques y los registros del consulado, sino tambien en las revelaciones de algunos franceses contrabandistas, que ya habian hecho fortuna y abandonado el comercio, y que no teniendo ya motivo para recatarse, tenian la desvergüenza de referir á otros comerciantes honrados, que me lo decian, los manejos de que se habian valido para realizar sus fraudes y aun se jactaban risueños de haber defraudado á los mismos empleados prevaricadores del fruto de su connivencia.

Una prueba inconcusa de la utilidad de las declaraciones previas en los puertos de embarque, utilidad negada por los Sres. Prieto y Mejía, es la solicitud que muestra por esta medida el comercio de buena fé, á la vez que los contrabandistas se conforman con ella á mas no poder. Los Estados Unidos exigen esta declaracion con el mayor rigor, y aun exigen la fórmula del juramento. Si México se separase de este camino, el resultado seguro sería el acrecimiento de los contrabandistas, y la disminucion de los comerciantes de buena fé, porque como muchos de estos me lo han dicho mil veces, no puedo luchar con el desnivel que produce el fraude.

Un cónsul poco escrupuloso puede abusar de su posicion en busca de lucro, sin que merezca el nombre de contrabandista. Conociendo de antemano hasta cierto grado las especulaciones del comun de los comerciantes, y la clase, cantidad y valor de las mercancías que se preparan ó se han embarcado ya para la República, mientras el buque está á la carga, puede entrar en correspondencia con alguno ó algunos comerciantes del puerto ó de las grandes ciudades á que van destinadas las mercancías para que compren ó vendan antes de la llegada de los buques, la misma clase de efectos, segun la abundancia ó escasez que hubiere de ellos. Para evitar este abuso, los gobiernos mejor avisados prohiben á sus cónsules el ejercicio del comercio; les dan un buen sueldo, é imponen penas muy severas á los prevaricadores. Con muchísimo riesgo puede un cónsul delinquir en este punto, porque tiene encima los ojos muy atentos de todos los comerciantes interesados en que cumpla con su deber. La esperanza de practicar este abuso, explica el decidido empeño que muestran muchos comerciantes extranjeros, en que se les nombre cónsules de la República. El ministro de negocios extranjeros que por importunaciones, ó por hacer un favor nombre cónsul á un extranjero, sean cuales fueren los servicios que pretenda haber hecho á la República, comete un error sumamente trascendental al comercio de buena fé, y por consiguiente al erario nacional.

Declarándome, sin afectada modestia, incompetente para apreciar las cuotas y aforos de los diversos proyectos de arancel que tengo á la vista, me limito á presentar á vd., Sr. Ministro, los reparos antecedentes, deseoso de que ellos puedan redundar en beneficio de nuestra patria.

Sírvase vd. aceptar, Sr. Ministro, las seguridades de mi respeto, y de particular aprecio de su persona.

Independencia y libertad. París, 15 de Diciembre de 1869.—*L. Maneyro*.—C. Ministro de Hacienda de la República de México.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 13.—Se recibió en esta Secretaría el oficio de vd. de 15 de Diciembre próximo pasado, en que hace algunas observaciones referentes al ramo consular, con motivo del proyecto de un nuevo arancel de Aduanas marítimas; y habiendo dado cuenta al C. Presidente de la República con el citado oficio, ha tenido á bien disponer se conteste á vd. que se ha impuesto con interes de su contenido y que le agradece su celo por los intereses del erario nacional.

Independencia y libertad, México, Enero 11 de 1870.—*Romero*.—C. Luis Maneyro.—París.

COMUNICACION DEL SR. LAVAGNINA SOBRE EL NUEVO ARANCEL.

Génova, 8 de Enero de 1869.

Al Exmo. Sr. Ministro Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público de México.

Muy señor mio:

En obsequio á la circular mandada por ese Ministerio con fecha 5 de Agosto de 1869, que impone á los comerciantes de Europa que trafican con México el deber de depositar en las oficinas de correos las facturas correspondientes á las mercancías embarcadas con destino á esa República, cumpla este deber remitiéndole inclusa á la presente la factura de las mercancías que he embarcado en el buque "Habana Packet," capitán Harken, con destino á Veracruz.

Habiéndose esparcido la noticia de que se está formando un nuevo arancel de Aduanas, me permito hacer á vd. algunas observaciones sobre los derechos y ordenanzas vigentes actualmente en esa República.

Los artículos que de aquí se exportan para esa República son papel medio florete, aceite de olivo en cajas de 12 botellas, mármoles, fideos, y algunas veces un poco de acero de Milan; pero el principal artículo es el papel medio florete.

Este renglon vale aquí en el día, 4 francos por resma, y paga en esa República por derecho principal y adicionales cerca de un peso por resma, ó sean 5 francos. Igual derecho paga el papel florete, que vale en los puntos de produccion dos ó tres veces mas que el papel medio florete; de lo que resulta que ademas de ser enorme el derecho que se aplica al papel medio flo-

rete, no está proporcionado al valor que las respectivas clases tienen en los puntos de produccion, y tampoco con los precios corrientes en esa República. Por lo tanto, me parece seria conveniente y justo que se estableciesen por las dos clases de papel dos distintos derechos, rebajando sensiblemente el derecho que actualmente se aplica al papel medio florete, porque relativamente á su precio resulta evidentemente enorme. Tambien me parece seria mejor establecer un derecho por cada resma de 500 pliegos, como se cobraba hace algunos años, y no por peso como se cobra actualmente.

Otro inconveniente es el inmediato pago de derechos á que se han sujetado las mercancías que se importan en esa República. Regularmente pasa mucho tiempo ántes que se puedan realizar las mercancías que se importan en esa República; y luego, como la costumbre es de vender á plazos, y plazos muy largos, los consignatarios de las mercancías cargan, y justamente, un interes sobre sus desembolsos. Estos recargos influyen, como es natural, de una manera desfavorable sobre el resultado de las operaciones comerciales con esa República, al punto que vendiéndose aún en Veracruz nuestro papel medio florete al precio de \$2 por resma (10 francos) apenas se saca un producido neto de 4 francos por resma, que es el primer costo que tiene aquí: de esto resulta que los gastos están en proporcion de 15 por ciento sobre el valor principal.

En todas las plazas comerciales de América y de Europa, hay depósitos de mercancías en la Aduana, y no se sujetan estas al pago de los derechos sino cuando se introducen para el consumo; tambien las mismas mercancías, en caso que no conviniese realizarlas en el punto á que se han destinado, se pueden otra vez exportar para remitirlas á otro mercado mas aparente.

Este beneficio en favor del comercio no se ha adoptado en esa República, y se ha establecido el sistema del inmediato pago de derechos; sistema que no tiene otra consecuencia que disminuir y aniquilar el comercio, el comercio que es la vida de las naciones.

No hay duda que ese Gobierno tiene perfectamente el derecho de imponer á las mercancías los derechos que juzgue mas convenientes, y á los comerciantes las condiciones que quiera para el pago de los mismos derechos; pero al mismo tiempo es de su interes procurar que se activen las transacciones comerciales con las naciones extranjeras, para crear recursos que aumenten la riqueza del país.

Ruego por último á vd. se sirva dispensar la molestia que le he causado con mis observaciones, de las que hará vd. el cálculo que mas bien le parezca.

Me declaro su seguro servidor Q. B. S. M.—(Firmado).—*Manuel Lavagnina*.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 13.—He leído con interes las observaciones que contiene su nota de 8 del mes próximo pasado, sobre los inconvenientes que trae consigo para los que comercian con México, el sistema de exigir los derechos inmediatamente despues de desembarcados los efectos, así como en lo relativo á la desproporcion que se nota en el arancel vigente estableciendo una misma cuota para el papel florete y medio florete, siendo como es tan alto el valor del primero respecto del segundo en los puntos de produccion. Agradezco á vd. las indicaciones que á tal respecto hace, asegurándole que se tomarán en consideracion al formarse el nuevo arancel.

Independencia y Libertad. México, Febrero 11 de 1870.—(Firmado).—*Romero*.—Sr. Manuel Lavagnina.—Génova.